



**RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 22 de abril de 2016, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones con una capacidad de 3.056 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, 700 cerdas de reposición y 6 verracos (863,80 UGM), en polígono 4, parcelas 99 y 258, del término municipal de Castelflorite (Huesca) y promovida por la sociedad Agropecuaria del Isábena, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/08476).**

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 5 de agosto de 2024, por la sociedad Agropecuaria del Isábena SL, con NIF: B-22258750, resulta.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina con número REGA ES220850000165 dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 22 de abril de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 90, de 12 de mayo de 2016, para una explotación porcina con capacidad de 864 UGM, equivalentes a 7.200 plazas de cebo (Expte. INAGA 500601/02/2015/01257).

Mediante Resolución de 7 de octubre de 2020, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 232, de 23 de noviembre del mismo año, se otorgó una prórroga de un año del plazo de ejecución del proyecto y de inicio de actividad, teniendo en cuenta la paralización de los plazos administrativos derivada de la crisis sanitaria (Expte. INAGA 500202/02/2020/04120).

Mediante Resolución de este Instituto, de fecha 19 de octubre de 2022, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 250, de 29 de diciembre de 2022, se modifica puntualmente la Resolución de 22 de abril de 2016, por cambio de orientación productiva a explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg, con una capacidad para 3.056 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, 700 cerdas de reposición y 6 verracos (863,80 UGM), cambio de titularidad e instalación de un sistema de contenedores de hidrólisis (Expte. INAGA 500202/02/2021/10233).

Mediante Resolución de 24 de julio de 2023, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 175, de 11 de septiembre de 2023, se modifica puntualmente la Resolución de 22 de abril de 2016, por ampliación del plazo de inicio de actividad establecido hasta el 29 de diciembre de 2024 (Expte. INAGA 500305/02/2023/06767).

Segundo.— La explotación ganadera se encuentra en activo con número REGA ES220850000165. La modificación puntual solicitada consiste en adecuar las instalaciones ganaderas contenidas en la Resolución de 19 de enero de 2022, a lo construido. También se comunica la instalación de más contenedores de hidrólisis y se prescinde de la instalación de una balsa de purín filtrado.

Las modificaciones propuestas no reducen distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto



94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 22 de abril de 2016, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones con una capacidad de 3.056 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, 700 cerdas de reposición y 6 verracos (863,80 UGM), en polígono 4, parcelas 99 y 258, del término municipal de Castelflorite (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2.1, queda sustituido por lo siguiente:

“Las instalaciones ganaderas proyectadas en la presente modificación puntual a construir para el cambio de orientación productiva de la explotación porcina de cebo a producción de lechones, serán las siguientes:

- Nave de Gestación-Control y Primerizas formada a su vez por una nave de Cubrición-Control de dimensiones exteriores 107,60 m de longitud por 26,88 m de anchura y una nave de Primerizas de dimensiones exteriores 36,10 m de longitud por 36,40 m de anchura.
- Nave de Gestación Confirmada de dimensiones exteriores 155,70 m de longitud por 37 m de anchura.
- Nave de Maternidad de dimensiones exteriores 171,20 m de longitud por 44,60 m de anchura.
- Nave de destete pulmón, adosada a la nave de maternidad y con unas dimensiones exteriores de 37,40 m x 8 m.
- Nave de Reposición de dimensiones exteriores 52,44 m de longitud por 23,20 m de anchura. Adosado a la nave, con unas dimensiones exteriores de 14,80 m. de longitud por 6,20 m de anchura, se ha previsto instalar un cuarto para cocina y uno para el tratamiento del agua.
- Caseta de oficina y vestuarios de dimensiones exteriores 16,90 m de longitud por 13,20 m de anchura.
- Caseta de vestuarios reposición de dimensiones exteriores 5,80 m de longitud por 3,60 m de anchura.
- Caseta grupo electrógeno de dimensiones exteriores 7 m de longitud por 5,40 m de anchura.
- Caseta recepción semen de dimensiones exteriores 1,78 m de longitud por 2,98 m de anchura, con cubierta a un agua.
- Caseta tractor (cadáveres) de dimensiones exteriores 8,40 m de longitud por 6,50 m de anchura.
- Almacén de desinfección material de dimensiones exteriores 12,40 m de longitud por 6,80 m de anchura, con cubierta a dos aguas.
- Cuarto de cuadros eléctricos y ordenador de nave de maternidad de dimensiones 3 x 4,20 m.
- Cuarto medicador nave destetes de dimensiones 3,20 x 4,20 m.
- Caseta hidrólisis de dimensiones 2 x 2 m.
- Dos casetas de vados de desinfección de dimensiones 2 x 2 m, por caseta.
- Balsa de purín que ocupará una superficie a nivel del terreno de 4.315 m<sup>2</sup>, tendrá una profundidad de 3,50 m y una capacidad de 11.150 m<sup>3</sup>.
- Fosa de cadáveres de dimensiones interiores 5 m de largo, por 3 m de ancho y 2 m de profundidad, con una capacidad de 30 m<sup>3</sup>.



- Tratamiento de los cadáveres mediante hidrólisis, instalando 15 tanques fabricados con resina de poliéster y fibra de vidrio sobre estructura metálica, de 2,20 m. de diámetro interior y 2,50 m. de altura, con una capacidad de 9,50 m<sup>3</sup> cada uno, en total 142,50 m<sup>3</sup>.

- Balsa de agua de una capacidad de 3.700 m<sup>3</sup>.

- Dos vados con sendos arcos de desinfección para los vehículos, y vallado perimetral de la explotación.

Sin perjuicio de la adopción de técnicas que consigan rendimientos equivalentes, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, relativo a la reducción de emisiones en la explotación, la explotación contará con las siguientes instalaciones o características de instalaciones:

Desde las naves: Suelo parcialmente emparrillado con paredes inclinadas al menos 45.º, y con un canal de descarga de, como mínimo, 0,3 m en el fondo. De esta forma los fosos tienen forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, y retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

Cubierta de la balsa de purín: El sistema que se utilizará será una cubierta flexible flotante compuesta por geomembrana de polipropileno, de espesor no inferior a 1,5 mm, armado (resinas de polipropileno de máxima calidad con malla de poliéster o fibra de vidrio) con sistema de anclaje en coronación al perímetro de la balsa mediante platinas metálicas y banda de neopreno o EPDM con fijaciones al perímetro de la balsa; una línea de plegado, compuesta por una línea de flotadores y una línea de contrapesos equidistante de la anterior, para recoger material sobrante durante el llenado de la balsa y el agua de lluvia; sistema de drenaje de la cubierta consistente en una bomba sumergible, una arqueta de polipropileno perforada y lastrada con hormigón, y elementos de flotación del conjunto; aireadores instalados sobre la cubierta flotante para extraer el aire procedente del proceso de llenado de la balsa o permitir la entrada de aire en el vaciado, sustituibles por tomas para extracción o alivio de gases. Los aireadores tendrán forma acodada para evitar la entrada del agua de lluvia, así como su obstrucción, y se colocarán distribuidos uniformemente por la superficie de la lona, preferentemente en los nodos de una retícula de no más de 10 metros de lado, de forma que la densidad resulte suficiente y, en todo caso, no inferior a un aireador cada 100 m<sup>2</sup> de superficie de cubierta.

De esta manera la balsa de purines queda cubierta asegurando una reducción de, al menos, un 80 % en las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural)".

El punto 2.2. Consumos, queda redactado como sigue:

"Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de pienso de 5.913 t.

El abastecimiento de agua provendrá de la red de riego. Se estima un consumo anual de agua de 27.941 m<sup>3</sup>. El suministro de agua deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

El suministro eléctrico se realizará mediante conexión a la red eléctrica. La explotación contará con un grupo electrógeno de gasoil para casos de emergencia de 500 kVA. Se estima un consumo energético anual de la explotación de 1.095.000 kWh, y un consumo anual de carburante para el funcionamiento del grupo de 1.020 l.

La explotación dispondrá de un sistema de calefacción a través de placas eléctricas en la nave de maternidad, colocadas en los boxes de paritorios y en la sala de lechones."

El punto 2.5.4. Gestión de cadáveres, se sustituye por lo siguiente:

"A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

El promotor sustituye la gestión de los cadáveres anteriormente realizada por el servicio público de recogida de cadáveres, por la instalación de 15 contenedores de hidrólisis.

La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de



8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

Se instala un sistema de tratamiento de los cadáveres mediante hidrólisis, instalando 15 tanques fabricados con resina de poliéster y fibra de vidrio sobre estructura metálica, de 2,20 m. de diámetro interior y 2,50 m. de altura, con una capacidad de 9,50 m<sup>3</sup> cada uno, en total 142,50 m<sup>3</sup>. Cuentan con tapa circular de fácil manejo, abatible parcialmente para facilitar su llenado, dotado de junta estanca y sistema de cierre. Están equipados con filtro de carbono activo, instalado dentro del tubo de evacuación de gases, desmontable y recambiable. Estos contenedores minimizan la producción de olores y riesgos de contaminación del suelo y aguas subterránea.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 15 de noviembre.

De acuerdo a la disposición adicional 4.<sup>a</sup> del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En el caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 31 de octubre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMINGUEZ**